



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-
01 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

16 de agosto del 2010
MGS-841-85-2010

Licenciada

**Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida en este Macroproceso el pasado 6 de agosto del 2010, enviada de parte de la Licda. Sandra Fallas Meneses, Gerente de COOPEHACIENDA R.L.

En la misma nos solicita criterio respecto del siguiente tema:

“para realizarle una consulta en cuanto a él artículo n° 48 de nuestro estatuto que indica “para ser miembro del Consejo de Administración se requiere: inciso d) estar al día en todas las obligaciones económicas que tenga con la cooperativa, por la vía judicial o administrativa.

Adicionalmente por acuerdo de la Asamblea General de Delegados n° 50 del 28 de marzo que indica textualmente: Los miembros del Consejo de Administración y de las Comisiones deben permanecer al día en sus cuotas de pago de préstamos, además en el periodo que ejerzan su función, sino deberán ser suspendidos del puesto.

Como se debe proceder en el caso de un miembro que ya está nombrado dentro del Consejo y se atrasa en sus operaciones, puede seguir participando en las sesiones de Consejo sin ningún problema...”

Primeramente, debe recordarse a la consultante, que la interpretación del Estatuto Social de una Cooperativa corresponde realizarlo a la propia entidad, específicamente al Consejo de Administración, en respeto al principio de autonomía cooperativa.

La competencia de esta Asesoría, tal como se ha dicho en anteriores ocasiones, se circunscribe a la interpretación de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC).

No obstante, esta Asesoría acostumbra -en un afán de colaborar con las entidades cooperativas que amablemente solicitan nuestro criterio- brindar nuestra opinión sobre lo consultado, aclarando que en estos casos nuestra apreciación no resulta vinculante para la Cooperativa.

En cuanto al presente caso, debe indicarse que tanto en el Estatuto Social como en el Acuerdo de Asamblea mencionado, se exige a los miembros del Consejo estar al día en sus obligaciones con la cooperativa, por lo que en este caso debe recordarse por escrito al miembro del Consejo que se encuentra atrasado en sus pagos, razón por la cual debe ponerse al día a la brevedad posible.

Juntos podemos

En caso de que no lo haga, debe indicársele a dicha persona que podrá ser suspendido en sus derechos como asociado por el Consejo de Administración, por el incumplimiento de sus obligaciones como asociado. Uno de sus derechos como asociado es poder integrar los órganos sociales de la cooperativa, por lo que una vez que sea suspendido no podría seguir ejerciendo su cargo en el Consejo.

Sobre este tema, resulta importante recordar lo expresado en nuestro Oficio MGS-479-59-2008 del 29 de agosto del 2008, que indicó lo siguiente:

“Valga aclarar que si la falta cometida por el miembro del Órgano Social de que se trate, fue en el desempeño de sus labores como asociado, la suspensión se aplicará en sus derechos como asociado, uno de los cuales es formar parte de los órganos sociales. Por tanto no es procedente suspenderlo como miembro del órgano social al que pertenece, dado que dicha competencia sería solamente de la Asamblea, conforme al artículo 41 inciso a) de la LAC.

Para finalizar, esta Asesoría considera que no son recomendables las suspensiones por un periodo mayor de 3 meses, o aquellas que se establecen hasta la celebración de Asambleas y terminan siendo de duración casi indefinida....”

Atentamente,



**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ funcionario/ Consejo de Administración/ Gerencia/ Comité de Vigilancia
COOPEHACIENDA R.L